



Concello do Porriño

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PORRIÑO Y EL AMPA "SANTA EULALIA" DEL COLEGIO PÚBLICO DE ATIOS PARA MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE AULA MADRUGA PARA EL CURSO ESCOLAR 2023-2024.

Expte. 3508/2024

REUNIDOS EN LA FECHA EXPRESADA AL MARGEN:

De una parte, D. Manuel Alejandro Lorenzo Alonso, con D.N.I. nº 76907670V en su condición de alcalde-presidente del ayuntamiento de Porriño, en el ejercicio de las facultades de representación atribuidas por la legislación de régimen Local (artículo 61.1.a) de la Ley 5/1997, de 22 de julio de Administración Local de Galicia, y artículo 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (*artículo 21 redactado por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local*),

De otra parte,

Doña Bárbara Belén Costas Alonso, con D.N.I. 76898726 C, presidenta de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos Santa Eulalia del colegio público de Atios con CIF G36166007 en virtud de nombramiento acordado en la asamblea general celebrada el 08/02/2024.

Los comparecientes, en el concepto en que intervienen, se reconocen recíprocamente la legitimación y la capacidad legal necesaria para el otorgamiento y formalización del presente convenio.

Y acuerdan lo siguiente,

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y vigencia del convenio.-

a) Objeto:





De conformidad con el art. 25.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de este ayuntamiento, entre otras, la promoción de la cultura y la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y, consecuentemente, las mismas oportunidades en el acceso al trabajo que obliga a la conciliación de la vida laboral y familiar en colaboración con los centros escolares y las AMPAS mediante la instauración de los programas de Aula Madruga. En especial en estos momentos de grave crisis económica tras la pandemia y con la actual situación bélica de guerra por la invasión de Ucrania. Con el propósito de profundizar en estas relaciones, el ayuntamiento establece las vías de participación necesarias para que estas asociaciones puedan acometer el pago de la apertura y mantenimiento del Aula Madruga durante el curso escolar 2023-2024.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, del 13 de junio de Subvenciones de Galicia, el convenio de colaboración será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones tramitadas por el procedimiento de concesión directa, en el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables, los firmantes concluyen el presente convenio con el fin de regular los términos de concesión, con el objeto de financiar los gastos de mantenimiento del servicio de aula madruga con un presupuesto de gastos de 3.600,00 € para el presente curso 2023-2024. Las aportaciones de familias y AMPA es de 2.160,00 € lo que provoca que no tengan recursos para afrontar la cantidad de 1.440,00 € déficit resultante del presupuesto presentado.

Es por este motivo que el ayuntamiento considera de interés público ayudar a afrontar este coste que no puede asumir la asociación por importe de 1.440,00 euros.

Vigencia:

Este convenio tiene la única finalidad de actuar como acto de formalización de la colaboración del ayuntamiento y el AMPA SANTA EULALIA DEL COLEGIO PÚBLICO DE ATIOS para mantenimiento del Aula Madruga durante el curso escolar 2023-2024 y remata una vez firmado y cumplidas las condiciones establecidas en el mismo por estar ya presentada la cuenta justificativa.

TÍTULO II

BENEFICIARIO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 2. Derechos y obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:





1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible, deberá renunciar a ella de forma expresa y motivada, en el plazo de quince días, desde la firma del convenio.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
3. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
4. Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca.
5. Acreditar con anterioridad a la firma del convenio que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluídos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
7. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones y actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
8. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS (Causas de reintegro).
9. Autorizar al ayuntamiento de Porriño a solicitar de los departamentos responsables y comprobar de oficio los datos e la documentación que acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias.

TÍTULO III

DISPOSICIONES PARTICULARES.





ARTÍCULO 3. Relaciones laborales.

La asociación deberá cumplir con la normativa vigente en materia laboral y fiscal. En ningún caso las personas que integren el personal de la entidad, cualquiera que sea su categoría, tendrá vínculo laboral con el ayuntamiento por dicho concepto. Asimismo, no existe vínculo por parte del ayuntamiento de ningún tipo con la empresa contratada para la acción subvencionable mediante el presente convenio.

El ayuntamiento podrá exigirle al beneficiario, si así lo considerase oportuno, las justificaciones de estar cumpliendo dicha normativa.

ARTÍCULO 4. Seguros civiles.

La entidad queda obligada, de ser necesario, a tener los seguros civiles que exija la normativa vigente. El ayuntamiento podrá, si así lo estima oportuno, hacer las comprobaciones pertinentes a este respecto y solicitar copia de dichos documentos.

TÍTULO IV

GASTOS SUBVENCIONABLES, IMPORTE, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA, JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

ARTÍCULO 5. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. En el presente caso la finalidad se concreta en el pago a la empresa contratada para la prestación del servicio de Aula Madruga, según presupuesto presentado en su solicitud.

ARTÍCULO 6.- Importe e imputación presupuestaria

El ayuntamiento se compromete a conceder directamente al AMPA una subvención por importe de mil cuatrocientos cuarenta euros (1.440,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 323.4800000 del vigente presupuesto municipal, en el que existe documento contable RC.

ARTÍCULO 7. Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto





obligatorio del beneficiario, en el que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Consta presentada la cuenta justificativa por parte del beneficiario por corresponderse con una actividad desenvuelta ya durante el curso escolar 2023-2024 que comenzó en septiembre de 2023 y remató en junio de 2024.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, sean autonómicos, estatales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

ARTÍCULO 8. Pago.

No proceden los pagos a cuenta por estar presentada la cuenta justificativa, abonándose la totalidad de la subvención una vez firmado el presente convenio por importe de 1.440,00 €.

TÍTULO V

COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

ARTÍCULO 9.- Comisión Mixta.

Como mecanismo de coordinación y solución de posibles controversias en la aplicación del contenido del convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, compuesta por dos representantes de la entidad beneficiaria de la subvención y dos representantes municipales, actuando como presidenta de la misma la Concejala-Delegada de Educación. Esta comisión será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantexarse durante o desenvolvimiento do convenio.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

ARTÍCULO 10. Reintegro.

El órgano que concede será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el 37 de la Ley General de Subvenciones o por el incumplimiento de alguno de los artículos del presente convenio. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley.





Concello do Porriño

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el 39.2 de la Ley.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el título IV de la Ley.

En el caso de incumplimiento por parte de la asociación de los artículos de este convenio, bien por separado o en su conjunto, el ayuntamiento podrá rescindirlo, exigiendo en su caso el reintegro de cantidad a cuenta o total recibida.

**(firmado digitalmente al margen
Alcalde-Presidente)**

**Por el AMPA,
La presidenta Dña.
Bárbara B.Costas Alonso**

